TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 12 de febrero de 2026

Núm. De Gaceta LXV12022026

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	P	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	P	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

12– FEBRERO - 2026

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MAZTRANZO CORONA.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA HACER ENTREGA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDIERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 16 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	P	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	X	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	P	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026.

Acta de la Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día diez de febrero de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarias las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaria dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Blanca Águila Lima, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Lorena Ruíz García,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera muy respetuosa compañeras Diputadas y Diputados se pide ponerse de pie para llevar a cabo un minuto de silencio por la perdida del Exdiputado Nahúm Atonal Ortiz; una vez realizado el minuto de silencio el Presidente dice, gracias pueden tomar asiento, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara el 15 de mayo de cada año como "DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA"; con el objeto de reconocer públicamente la labor, esfuerzo y contribución económica, social y cultural de nuestros agricultores; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 50 BIS a la Ley Laboral

de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan los diputados Engracia Morales Delgado y Bladimir Zainos Flores, integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. ----------

---

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. ----------

---

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara el 15 de mayo de cada año como "DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA"; con el objeto de reconocer públicamente la labor, esfuerzo y contribución económica, social y**

cultural de nuestros agricultores; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, quien solicitó permiso. Una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden, el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** durante la lectura el Presidente dice, se pide a la Diputada Engracia Morales Delgado, continue con la lectura; al mismo tiempo le damos la más cordial bienvenida al Maestro Elpidio Yáñez Rubio y al Maestro Maurino Morales García, representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE Sección 55 y 31; a la Maestra Brigida Teresa Meneses Morales, Secretaria General de la Sección 55 del SNTE, al Maestro Cutberto Chavez de la Rosa, Secretario General de la Sección 31 del SNTE, y a los maestros integrantes del Comité Seccional del SNTE, sean todos bienvenidos. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

Acto continuo el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna

Flor Báez Lozano; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio 137/2026, que dirige la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas en el mes de enero de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024. Secretaria** dice, oficio SPEAJA-1P/11/2026, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023. Secretaria** dice, oficio SPEAJA-3P/014/2026, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de actividades desarrolladas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio pres/ten/326-2026, que dirige el Lic. Emanuel Contreras Corona, Presidente Municipal de Tenancingo, mediante el cual solicita a este Congreso se expida el oficio de validación correspondiente al nombramiento como Tesorero Municipal del Ing. Federico Reyes Meléndez. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su atención. Secretaria dice, oficio MDA/PRE/0055/2026, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual remite a este Congreso la documentación respecto a la designación del Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio PMSDT/26/2026, que envía el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, a través del cual informa a este Congreso que ha nombrado como titular de la tesorería municipal a la C.P. María del Roció Beristain Cruz. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio PMSDT/27/2026, que dirige el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega de la documentación de la C.P. María del Rocio Beristain Cruz, quien se desempeñará como Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM/SJT/007/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa las causas que impiden la validación y verificación, respecto de la integración del Cuarto Trimestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio ASCTS/006/2026, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual manifiesta que no está en posibilidades de firmar la cuenta pública de los meses de octubre y noviembre correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MXT/SINMPAL/0030/2026, que dirige la Síndico del Municipio de Xicohtzinco, Alaíde García Morales, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que informa de los motivos de la omisión de la firma de la Cuenta Pública, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio MHT/SDC/35/01/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicita se le informe si se puede continuar con el proceso de desincorporación radicado en el expediente parlamentario LXIV 070/2024, tomando en consideración la carpeta de investigación número FG-FECC/63/2025. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos**

Políticos, para su atención. Secretaria dice, copia del oficio MET/SM/046/2025, que dirige Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipio de Españita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento los motivos y consideraciones por el que no se firmó la cuenta pública del periodo comprendido de octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MYT/CSJT/28S.6/10C.11/039/06/02/2026, que envía José Luis Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita información en relación a la entrega, autorización y ministración de las participaciones que le corresponden a la Comunidad. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirige el Lic. José Domingo Meneses Rodríguez, a través del cual solicita a este Congreso se promuevan sondeos de opinión, entrevistas, foros, seminarios y reuniones públicas, respecto de dos iniciativas relativas a Juicio Político y Revocación de Mandato. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio DGPL-2P2A.-4.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos del día **diez** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se

cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. ----------

C. David Martínez del Razo
Dip. Presidente

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja del acta de la Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis.

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026.

.

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9ª.	
No.	DIPUTADOS	15-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	P	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	X	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	P	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MAZTRANZO CORONA.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La salud, es definida en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades",[1] y en términos del artículo 4 de la Constitución Federal, constituye un derecho humano fundamental.

II. El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Federal, eleva a rango constitucional **la protección de la salud**, mandato que exige al Estado no solo proveer servicios, sino regular las actividades que, bajo la apariencia de actos médicos o estéticos, pueden poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.

III. Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, establece que **el derecho a la protección de la salud** no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que persigue un conjunto de finalidades integrales, entre otras, las relativas a:

garantizar el bienestar físico, mental y social de las personas para el pleno ejercicio de sus capacidades; prolongar y mejorar la calidad de vida; fortalecer valores que permitan crear y conservar condiciones de salud que favorezcan el desarrollo social; asegurar el acceso oportuno y eficaz a servicios médicos y de asistencia social; proteger a la población frente a riesgos sanitarios mediante acciones de prevención, regulación y fomento, lo que en conjunto configura un marco normativo que concibe la salud como un derecho integral y un bien público que requiere tanto responsabilidad individual como acción estatal coordinada.

IV. Lo anterior da pauta a entender que **el derecho a la protección de la salud** se garantiza no solo mediante servicios de salud, sino también, mediante la creación y conservación de condiciones de

[1] https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1

salud que favorezcan el desarrollo social, que garanticen el bienestar físico, mental y social de las personas y que proteja a la población frente a riesgos sanitarios mediante acciones de prevención, regulación y fomento, lo que estimo, se puede lograr mediante un marco sólido que regule, entre otros supuestos, el **ejercicio especializado de la cirugía**, pues en la actualidad han incrementado las cirugías estéticas o cosméticas que pueden generar impacto negativo en menores de edad y personas vulnerables.

Lo anterior, no implica que la regulación respectiva trasgreda el derecho a la libertad de trabajo, sino, más bien, se trata de **alinearla con las finalidades del derecho a la salud para lograr el bienestar integral, prevención de riesgos y desarrollo social responsable**

V. Por lo anterior, resulta necesario distinguir entre la libertad de ejercicio profesional y la obligación estatal de garantizar la seguridad sanitaria.

Si bien el artículo 5 constitucional garantiza la libertad de trabajo, esta no es absoluta cuando se trata de actividades que requieren conocimientos especializados y científicos específicos cuyo ejercicio indebido implica un riesgo directo a la salud, la integridad y la vida humana.

En efecto, en la **jurisprudencia 2a./J. 4/2017 (10a.)**, de rubro: SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, la Segunda Sala de la Corte, interpretó que **exigir a los médicos contar con cédula y certificado de especialidad para realizar procedimientos quirúrgicos no vulnera la libertad de trabajo,** ya que este derecho no es absoluto y puede limitarse por razones de interés general, porque protege la salud de los pacientes y asegura la profesionalización de quienes ejercen la medicina especializada, de ahí que, se trata de una medida idónea y proporcional que otorga certeza sobre la capacidad y pericia de los médicos, por lo que, constituye un requisito legítimo que garantiza mayor seguridad en la prestación de servicios de salud.

VI. Con base en lo anterior y del análisis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se advierte que dicha norma regula la atención médica como el conjunto de servicios que se proporcionen al individuo con calidad y calidez, con el fin de prevenir enfermedades, proteger, promover y restaurar su salud (artículo 5, fracción I y artículo 49).

Sin embargo, nuestra legislación tiene un pendiente de regulación, en cuanto a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, pues actualmente, no existen disposiciones que la regulen, ni candados legales que impidan que médicos generales o personas sin formación médica o especialidad médica, realicen procedimientos quirúrgicos de alta complejidad.

Las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior permiten la proliferación de clínicas clandestinas, así como el ejercicio de la medicina estética en lugares no aptos como peluquerías,

barberías, salones de belleza, estéticas, centros de masaje, de embellecimiento del cuerpo humano, spa, gimnasios u otros establecimientos similares, poniendo en grave peligro a la población tlaxcalteca.

VII. Por lo anterior, estimo pertinente y jurídicamente adecuado que esta Soberanía legisle sobre cirugía plástica, estética y reconstructiva, tomando en cuenta que:

- El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce el derecho a la protección de la salud, lo que faculta al Estado a establecer medidas que garanticen la seguridad de los pacientes.

- Que al regular tal tópico, nos debemos ajustar a lo establecido en la Ley General de Salud en sus artículos 81, 272 bis a 272 bis 3, que establecen que: para realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, los médicos deben contar con cédula de especialista y certificado vigente expedido por el consejo correspondiente; que la cirugía plástica, estética y reconstructiva deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias; dispone lo que deberá prever y contener la publicidad relativa a dichas cirugías; así como el directorio electrónico con los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente.

- Que el artículo 54, fracción LII, de la Constitución local, faculta al Congreso del Estado a legislar en materia de salud pública, por lo cual, este Poder Legislativo tiene la atribución de armonizar su legislación local con la Ley General de Salud y, por ende, regular el ejercicio especializado de la cirugía en la Ley de Salud local, a efecto armonizarla con el marco nacional, asegurando que en el ámbito estatal se cumplan los estándares de seguridad y profesionalización.

- Adicionalmente, tenemos que la salud pública es una facultad **concurrente** (artículo 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Federal), lo cual, significa que la Federación establece las bases (Salubridad General), y los Estados tienen facultad para legislar en materia de Salubridad Local y para ampliar la protección de derechos humanos.

- Lo anterior, nos conduce a considerar que el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Salud, se refiere a la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; asimismo, el artículo 13, apartado B, fracción I, de dicha Ley General, dispone que los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, les corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere, entre otras, la ya mencionada fracción VII, del artículo 3o. de la mencionada Ley General.

Por tanto, el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su jurisdicción territorial, le corresponde la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

- Sabedor de dicha facultad, el legislador local ya ha establecido disposiciones normativas en **la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala para regular el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud**, lo cual, está plasmado en su TÍTULO QUINTO denominado RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, que en su CAPÍTULO I DE LOS PROFESIONALES TECNICOS Y AUXILIARES, dispone lo siguiente:

  *"ARTICULO 117.- **El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud en el Estado, estará sujeto a**:*
  I.- La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de Profesiones y la Ley de Profesiones del Estado;
  II.- Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y las Autoridades Sanitarias del Estado competentes;
  III.- Los convenios que al efecto se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación; y
  IV.- Los preceptos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. (REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2023)

  ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, optometría, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

  Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes."

- Conforme a lo hasta aquí señalado, resulta inobjetable que el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su jurisdicción territorial, ha regulado la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesiones, técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud.

Sin embargo, en dicha regulación ha quedado pendiente lo relativo al ejercicio profesional de la **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas,** lo cual, ya está previsto desde el uno de septiembre del dos mil once, en el capítulo IX Bis, del Título Décimo Segundo, de la Ley General de Salud, lo cual, implica que el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su jurisdicción territorial, le corresponde la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales relativa a la **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas.**

- En tal sentido, la regulación materia de esta iniciativa, se encamina a armonizar la Ley local de salud con la Ley General de Salud, a efecto de **asegurar que quienes ejercen la cirugía en el Estado de Tlaxcala, tengan la formación, pericia y actualización necesarias, para evitar riesgos sanitarios y garantizar calidad en la atención médica, al tiempo de prevenir y sancionar prácticas que vayan en contra del derecho a la protección de la salud y evitar cirugías con fines meramente estéticos en niñas, niños y adolescentes.**

VIII. En México es una realidad que las cirugías estéticas se ejercen por algunos médicos generales sin especialización, o peor aún, por personas sin preparación ni conocimientos en medicina, lo que implica graves riesgos, desde no obtener los resultados esperados, hasta lo más grave que es la muerte.

Antonio Fuente del Campo, académico de la Facultad de Medicina de la UNAM, destacó que el aumento en el número de cirugías estéticas se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se llevan a cabo con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes.[2]

El referido académico emitió una recomendación en el sentido de que, si se tomó la decisión de hacerse un procedimiento de este tipo, es necesario buscar un médico cirujano plástico certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, que de preferencia forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.[3]

Al respecto, en el Comunicado de prensa 68/2023[4], la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) informan sobre la detección de falsas maestrías en cirugía estética y longevidad, involucrando en diversos casos, pacientes que han sufrido daños graves a la salud e incluso la muerte dentro de hospitales privados en distintas entidades del país, debido a que realizan procedimientos de cirugía

[2] México, tercer lugar mundial en cirugías estéticas | Fundación UNAM
[3] Idem.
[4] "Maestrías en cirugía estética" representan un falso ejercicio de esta profesión y un riesgo a la salud | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx

plástica, estética y reconstructiva sin contar con la certificación que establece la legislación sanitaria vigente.

Por ello, para la realización de este tipo de procedimientos quirúrgicos, la persona especialista deberá ser egresada de instituciones de salud oficialmente reconocidas, y acreditar ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem) su entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia para obtener la certificación y recertificación correspondiente.

En dicho comunicado se precisa que toda especialidad en el ámbito de la medicina corresponde y es equivalente a estudios de posgrado, que generalmente se realizan en hospitales o clínicas del sector Salud, mediante el Sistema Nacional de Residencias. Por lo tanto, se enfatizó en que el grado académico de maestría en cirugía estética no faculta al personal de la salud a realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad.

En tal sentido, se recomendó a la población que pretenda someterse a un procedimiento de cirugía plástica estética o reconstructiva, asegurarse que el establecimiento cuente con licencia sanitaria vigente expedida por Cofepris para realizar actos quirúrgicos y deberá estar a la vista del público, además de verificar que el personal médico que realizará el procedimiento cuente con la especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva y con certificado vigente emitido por los consejos de la especialidad correspondiente.

Con relación a lo anterior, es importante mencionar que la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (AMCPER) participó activamente en el foro "Cirugía Plástica: Impacto del Intrusismo como Problema Emergente de Salud Pública",[5] realizado en el Senado de la República, con el objetivo de visibilizar las graves consecuencias del ejercicio ilegal de la práctica de cirugía plástica por personas sin formación ni certificación profesional. El Dr. Martín de la Cruz Lira Álvarez, presidente de dicha Asociación, explicó que la formación de un cirujano plástico certificado implica entre 12 y 14 años de estudios, internados, residencias y evaluaciones especializadas.

Por lo cual, se hizo un llamado a las autoridades legislativas, sanitarias y judiciales para redoblar esfuerzos que prevengan el intrusismo médico, refuercen los mecanismos de control y sanción, y protejan a la población frente a procedimientos realizados por personal no calificado, pues es indispensable que las cirugías plásticas sean ejecutadas exclusivamente por profesionales debidamente acreditados, en espacios seguros y conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el doctor Luis Fernández de Córdova y Río de la Loza, egresado de la Universidad Westhill y especializado en cirugía plástica, estética y reconstructiva por la Universidad Federal do Estado do Rio de Janeiro, alertó sobre la grave situación del ejercicio ilegal de la cirugía plástica en

[5] La Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER)

México[6]. Durante la presentación de su libro Cédula en Jaque, el médico Fernández de Córdova, refirió que la falta de certificación en cirujanos plásticos ha derivado en múltiples casos de negligencia médica, con consecuencias fatales.

A continuación, enunciativa y no limitativamente, se enlistan algunos incidentes recientes que ilustran la gravedad del problema en nuestro país:

-Paloma Nicole "N" (Durango)[7]
Septiembre 2025
Adolescente de 14 años que sufrió un paro cardiorrespiratorio, que le provocó una inflamación en la parte superior del cerebro (muerte cerebral), causada por complicaciones de implantes mamarios realizados en una clínica no regulada, el médico responsable no estaba certificado, y su madre y padrastro fueron detenidos por omisión de cuidados.
Su muerte generó el debate sobre regulación en procedimientos estéticos en menores de edad, ya que México es el octavo país con más cirugías de aumento de busto en menores de 18 años.

-Jacqueline Yamileth Briones (Nuevo León)[8]
Agosto 2025
Mujer de 25 años que murió por lesiones internas durante una lipoescultura realizada por Sergio 'N', un médico no reconocido por el Colegio de Cirujanos Plásticos de Nuevo León.

-Dora Isela C. (Chihuahua)[9]
Junio 2024
Paciente de 45 años que falleció por falla orgánica múltiple tras una abdominoplastia y lipoescultura en una clínica operada por médicos sin especialidad en cirugía plástica.

Lo anterior, revela que la falta de regulación trae aparejados problemas que inciden en la salud, integridad y la vida de las personas, por lo cual, resulta ineludible poner atención a este tema para evitar consecuencias desagradables en nuestro Estado.

IX. Un aspecto para considerar en esta iniciativa es la prohibición absoluta de cirugías con fines exclusivamente estéticos en menores de edad, como medida que atiende al principio del **interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4º Constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

[6] En México hay más de 20 mil cirujanos plásticos que ejercen sin ninguna certificación - Proceso
[7]
[8] Ídem
[9] Ídem

Al respecto, el caso que conmocionó al país enteró, es el de "Paloma Nicole", una menor de 14 años de edad, fallecida en Durango tras someterse a una cirugía estética; una semana antes de su muerte, la adolescente había pasado por el quirófano en una operación de implantes mamarios que resultó en una serie de complicaciones graves que causaron su muerte. Su padre, Carlos Arellano, denunció lo ocurrido ante la fiscalía estatal y señaló como cómplices a la clínica privada, a la madre de la menor y al médico, alegando que la intervención quirúrgica de la menor fue realizada únicamente con el consentimiento de su madre.[10]

El trágico evento, impulsó la aprobación de reformas en Durango para prohibir terminantemente las cirugías estéticas en menores de edad, lo que constituye un precedente nacional que revela la urgencia de legislar sobre el tema, y así prevenir tragedias similares en el Estado de Tlaxcala.

En efecto, resulta urgente **prohibir las cirugías estéticas en menores de edad en Tlaxcala, ya que, desde una perspectiva bioética y jurídica, los menores de edad carecen de la madurez emocional y el desarrollo físico completo para someterse a procedimientos invasivos irreversibles motivados únicamente por estándares de belleza o presión social**, por lo cual, someter a un menor a estos riesgos innecesarios viola su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la vida.

Por lo anterior, estimo que el Estado debe adoptar medidas para proteger a la infancia de prácticas perjudiciales para su salud, por ello, se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala para blindar jurídicamente a este sector, permitiendo únicamente intervenciones de carácter médico reconstructivo o funcional, debidamente justificadas.

La propuesta encuentra justificación en la circunstancia de que, desde el punto de vista ético y médico, los menores de edad se encuentran en una etapa de desarrollo físico y psicológico incompleto, de ahí que someterlos a riesgos quirúrgicos (anestesia, tromboembolia, infección) por motivos puramente estéticos, impulsados a menudo por presiones sociales o redes sociales, contraviene el interés superior de la niñez y el derecho a un desarrollo sano.

X. Es importante recordar que el derecho penal, debe intervenir cuando los controles administrativos fallan ante conductas que lesionan gravemente bienes jurídicos fundamentales.

Así, del análisis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los tipos penales de "Usurpación de Profesión" (artículo 379) y "Práctica Indebida del Servicio Médico" (artículo 382) son insuficientes para la gravedad de realizar cirugías plásticas sin la especialidad requerida.

[10] La muerte de Paloma Nicole alimenta el debate en México sobre la regulación de las cirugías estéticas en menores | EL PAÍS México

Por lo anterior, se propone tipificar específicamente la conducta de realizar procedimientos quirúrgicos estéticos sin contar con los títulos, cédulas de especialidad y certificaciones vigentes, agravando la pena si se realiza en menores de edad o en establecimientos que carezcan de la licencia sanitaria respectiva, esto con la finalidad de que nuestra legislación aborde la problemática planteada para erradicar la impunidad en la mala praxis estética.

XI. En síntesis, mi iniciativa propone reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en las que se plantea:

En el artículo 2 y el artículo 7, se propone que la protección de la salud incluya el blindaje contra riesgos estéticos innecesarios, obligando al Estado a realizar campañas de concientización sobre la presión estética y la imagen corporal en redes sociales.

Se propone que en el artículo 74 Bis y la reforma al artículo 118, se exija obligatoriamente la Cédula de Especialista y la Certificación vigente para ejercer la cirugía plástica, estética y reconstructiva en el Estado de Tlaxcala; en el Artículo 74 Ter se ordena que toda cirugía ocurra en unidades con licencia sanitaria específica, en el artículo 74 Septies prohíbe tajantemente realizar procedimientos invasivos (bisturí, inyectables) en peluquerías, gimnasios, spas o casas particulares.

Para evitar lagunas, se reforman los artículos 243 y 247 Bis 1, definiendo legalmente qué es un salón de belleza, un spa y un gimnasio, limitando sus funciones a lo "no invasivo" y superficial; en el artículo 74 Quinquies se establece la prohibición absoluta de cirugía estética en menores de 18 años, permitiendo solo la reconstructiva bajo un estricto protocolo de valoración médica y psicológica, en el artículo 74 Sexies se establece lo que constituye infracción a la Ley de Salud.

En el artículo 74 Quáter se obliga a transparentar las cédulas en la publicidad de redes sociales, y el artículo 74 Octies se faculta a la COEPRIST para vigilar el cumplimiento del nuevo contenido normativo que propongo en la Ley de Salud; así mismo, se reforman los artículos 308, 310 y 313 para endurecer los castigos, incluyendo la suspensión definitiva del ejercicio profesional y la clausura total de los establecimientos infractores.

Por otro lado, se reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de que:

Se adiciona la fracción XVIII al artículo 50, elevando a rango de derecho humano la protección de la integridad física de los menores frente a la imposición de cánones estéticos de adultos, invalidando cualquier consentimiento otorgado para procedimientos no terapéuticos.

Finalmente, en el Código Penal de Tlaxcala se adiciona el artículo 382 Bis, un nuevo tipo penal específico para sancionar a quien usurpe la especialidad de cirugía plástica, estética y

reconstructiva o realice cirugías estéticas a menores, agravando la pena hasta en una mitad si hay lesiones o muerte, cerrando así la puerta a la impunidad que permiten los tipos penales genéricos actuales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 118, la denominación del capítulo XV del Título Décimo Primero, el primer párrafo del artículo 243, el primer párrafo del artículo 308; **ADICIONA** la fracción IX al artículo 2, la fracción IX al artículo 7, al Título Cuarto se adiciona un Capítulo IV Bis denominado De La Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quáter, 74 Quinquies, 74 Sexies, 74 Septies, 74 Octies, un segundo párrafo al artículo 243, un segundo párrafo al artículo 247 bis 1, un segundo párrafo al artículo 310, la fracción VI al artículo 313, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar que la prestación de los servicios de salud se realice con diligencia, ética y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos derivados de intervenciones quirúrgicas, no quirúrgicas o estéticas innecesarias.

ARTICULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover, en coordinación con las instancias competentes, campañas de concientización dirigidas a la niñez y adolescencia sobre la autoestima y la aceptación de su cuerpo, advirtiendo

sobre los riesgos de los estándares de belleza irreales y la presión estética en medios digitales y redes sociales, campañas que también deben dirigirse a las personas que ejerzan patria potestad, tutela, guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO CUARTO. ...

...

CAPÍTULO IV BIS

DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

Artículo 74 Bis. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley, y se requerirá de una valoración clínica y psicológica preparatoria.

Los profesionales que ejerzan o realicen dichos procedimientos, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 272 Bis, de la Ley General de Salud y tener:

I. Cédula profesional de especialidad o subespecialidad en cirugía plástica, reconstructiva o estética expedida por las instituciones de educación superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente.

II. Certificado vigente de especialidad o subespecialidad que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud, por lo que, para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. Los procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como cualquier operación o procedimiento invasivo, se efectuarán en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente emitida por la autoridad de salud respectiva, y se deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica

especializada, así como lo previsto en el Capítulo I del Título Décimo Segundo de esta Ley y, los reglamentos respectivos.

Los médicos en formación de especialistas solo podrán realizar estos procedimientos bajo la responsabilidad, acompañamiento y supervisión directa de un especialista certificado en la materia.

Artículo 74 Quáter. La oferta de servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva que se efectúe en el Estado de Tlaxcala a través de cualquier medio informativo, incluyendo plataformas digitales y redes sociales, deberá contener obligatoriamente el nombre del especialista, su número de cédula de especialidad y/o subespecialidad, nombre de la institución competente que le expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en su caso, el registro correspondiente, y no debe contener mensajes de presión estética o distorsión de la imagen corporal en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74 Quinquies. Se debe proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, frente a la imposición de cánones estéticos de adultos o de belleza irreal, colocando su bienestar por encima de presiones sociales o decisiones que puedan comprometer su integridad presente y futura, por tanto, en el Estado de Tlaxcala, se prohíbe la realización de procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética.

Constituye excepción a dicha prohibición, los procedimientos que tengan la finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud, orientados a corregir malformaciones congénitas, anomalías fisiológicas, daños por accidentes o secuelas de enfermedades que afecten la salud funcional o psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Para la procedencia de dicha excepción se requerirá dictamen médico y psicológico especializado que justifique la necesidad de la intervención en el expediente clínico del paciente, así como el consentimiento informado por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como la opinión del niño, niña o adolescente, conforme a su grado de madurez, debiendo justificar la excepción conforme a la normatividad sanitaria vigente; el procedimiento quirúrgico o no quirúrgico será realizado exclusivamente por especialistas de la salud debidamente acreditados y certificados en la cirugía respectiva, a efecto de prevenir tragedias derivadas de procedimientos innecesarios que pongan en riesgo su salud y su vida.

Se consideran procedimientos con fines meramente estéticos, quirúrgicos o no quirúrgicos, aquellos que no tienen por objeto sanar, curar o rehabilitar a una persona, sino que su objeto es modificar y mejorar los rasgos físicos faciales y/o corporales de una persona sana, para incrementar su belleza o apariencia física, y en general, son procedimientos con fines meramente estéticos aquellos que no

tengan finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud.

Dada la prohibición de realizar procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética, y atendiendo a que dichos procedimientos constituyen una práctica de alto riesgo, debido a que sus cuerpos aún se encuentran en desarrollo y no existe madurez psicológica suficiente para que otorguen un consentimiento informado respecto de procedimientos irreversibles e invasivos, en atención al principio de interés superior de la niñez, se considerará invalido el eventual consentimiento que pudieran otorgar niñas, niños y adolescentes, para la realización de dichos procedimientos con fines meramente estéticos, también se considerará invalido el eventual consentimiento que para esos procedimientos otorguen quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las infancias y adolescencias.

Artículo 74 Sexies. Se considerará infracción a esta Ley que el profesional de la salud:

I. Realice o ejecute procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto o finalidad sea meramente estética.

II. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva en lugares que carezcan de la licencia expedida por la autoridad sanitaria competente.

III. Realice o ejecute cirugía plástica, estética y reconstructiva en cualquier persona, sin contar con la cédula profesional y la certificación vigente de la especialidad o subespecialidad en la materia, expedidos por autoridad educativa o de salud competente;

Artículo 74 Septies. Se prohíbe que, en peluquerías, barberías, salones de belleza, estéticas, baños públicos, centros de masaje, de embellecimiento del cuerpo humano, spa, gimnasios u otros establecimientos similares, se realicen servicios y/o se ejerzan procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, de medicina, de aplicación, inyección o infiltración de sustancias modelantes, polímeros, toxina botulínica o agentes químicos, o para aumentar regiones del cuerpo de cualquier persona.

La prohibición que antecede también es aplicable a toda persona física o moral que realice en cualquier domicilio, los procedimientos o servicios referidos en el párrafo anterior; dicha prohibición también es aplicable a cualquier establecimientos para el hospedaje que por sí o por conducto de un tercero brinde servicio de peluquería, barbería, salón de belleza, estética, baños públicos, centro de masaje, de embellecimiento del cuerpo humano, spa, gimnasio u otros servicios similares, a efecto de que no realicen los procedimientos o servicios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 74 Octies. Corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la COEPRIST, verificar a quienes en el Estado de Tlaxcala se dediquen a la actividad profesional de cirugía plástica, estética y reconstructiva, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, optometría, **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas,** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ...

CAPITULO XV

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO PELUQUERIAS, **BARBERÍAS,** SALONES DE BELLEZA, ESTETICAS, **CENTROS DE MASAJE, SPA, DE EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO HUMANO** Y OTROS SIMILARES

ARTICULO 243.- Se entiende por peluquería, salones de belleza, estéticas, **centros de masaje, spa,** los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, **decolorar,** peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, **el corte, rasurado, arreglo y cuidado de barba y bigote de las personas, el arreglo y** cuidado estético de uñas de manos y pies, **o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza, la aplicación de cualquier tratamiento de belleza, terapias fisicocorporales o masajes, y en general, a aquellos que se dediquen a realizar procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos o no invasivos, por lo que, no implican intervención médica ni quirúrgica en cualquiera de sus prácticas.**

Se consideran procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos o no invasivos, aquellos destinados a resaltar la belleza o mejorar la apariencia de una persona, que tienen por objeto modificar características externas y superficiales, pero no implican incisiones ni penetración de tejidos ni acceso a cavidades corporales, estos procedimientos comprenden la aplicación tópica de sustancias, productos o preparados, así como la realización de masajes faciales o corporales, terapias físico-corporales y técnicas similares, bajo condiciones de seguridad e higiene.

ARTICULO 247 BIS 1.- ...

Se entiende por gimnasio el establecimiento dedicado al ejercicio y entrenamiento físico, a la práctica deportiva, al acondicionamiento corporal, al físico constructivismo, a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole, con o sin el uso de aparatos o equipos especializados o mediante rutinas dirigidas presencial o virtualmente.

ARTICULO 308.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los

artículos 74 septies, 90, 91, 120, 159, 160, 161, 174, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 209, 214, 219, 227,232, 234, 242, 244, 246, 248, 250, 255, y 278 de esta Ley.

ARTICULO 310.- Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 105 último párrafo, 133, 136 y 224 de esta Ley.

A quien incumpla lo establecido con lo establecido en el artículo 74 Bis, infrinja la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 74 Quinquies o incurra en las conductas a que se refiere el artículo 74 Sexies de esta Ley, se le sancionará con la suspensión definitiva del ejercicio profesional en el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a las leyes aplicables.

ARTICULO 313.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. a V. ...

VI. Cuando se ofrezcan o realicen servicios de cirugía plástica, estética o reconstructiva, sin contar con la licencia sanitaria correspondiente a que se refiere el artículo 74 Ter de esta Ley, y en los supuestos en que:

a) El personal profesional a cargo no cuente con título profesional, cédula de especialidad o subespecialidad y los certificados de especialidad o subespecialidad correspondiente y vigente;

b) Por anuncios, documentos, papelería o publicidad en los que no consten los datos de registro ante las autoridades educativas y de salud, tanto del establecimiento como de los especialistas que ejerzan la actividad profesional de cirugía plástica, estética o reconstructiva, conforme a los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de la Ley General de Salud y lo dispuesto en esta Ley;

c) Cuando se realicen procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos con fines meramente estéticos en niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, frente a la imposición de cánones estéticos de adultos o de belleza irreal, colocando

su bienestar por encima de presiones sociales o decisiones que puedan comprometer su integridad presente y futura, por tanto, en el estado de Tlaxcala, se prohíbe la realización de procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética.

Constituye excepción a dicha prohibición, los procedimientos que tengan finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud, orientados a corregir malformaciones congénitas, anomalías fisiológicas, daños por accidentes o secuelas de enfermedades que afecten la salud funcional o psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Para la procedencia de dicha excepción se requerirá dictamen médico y psicológico especializado que justifique la necesidad de la intervención en el expediente clínico del paciente, así como el consentimiento informado por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como la opinión del niño, niña o adolescente, conforme a su grado de madurez, debiendo justificar la excepción conforme a la normatividad sanitaria vigente, a efecto de que el procedimiento quirúrgico o no quirúrgico, sea realizado exclusivamente por especialistas de la salud debidamente acreditados y certificados en la cirugía respectiva, a efecto de prevenir tragedias derivadas de procedimientos innecesarios que pongan en riesgo su salud y su vida.

Se consideran procedimientos con fines meramente estéticos, quirúrgicos o no quirúrgicos, aquellos que no tienen por objeto sanar, curar o rehabilitar a una persona, sino que su objeto es modificar y mejorar los rasgos físicos faciales y/o corporales de una persona sana, para incrementar su belleza o apariencia física, y en general, son procedimientos con fines meramente estéticos aquellos que no tengan una finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud.

Dada la prohibición de realizar procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética, y atendiendo a que dichos procedimientos constituyen una práctica de alto riesgo, debido a que sus cuerpos aún se encuentran en desarrollo y no existe madurez psicológica suficiente para que otorguen un consentimiento informado respecto de procedimientos irreversibles, se considerará invalido el eventual consentimiento que pudieran otorgar niñas, niños y adolescentes, para la realización de dichos procedimientos con fines meramente estéticos, también se considerará invalido el eventual consentimiento que para esos procedimientos otorguen quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la denominación del Capítulo III del Título Vigésimo Segundo y, se **ADICIONA** el artículo 382 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

ABANDONO, NEGACIÓN, PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO Y **EJERCICIO INDEBIDO DE ESPECIALIDAD QUIRÚRGICA.**

ARTÍCULO 382 Bis.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva sin contar con el título, cédula profesional y certificado vigente de especialidad o subespecialidad en la materia, expedidos por autoridad educativa o de salud competente;

II. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva en lugares que carezcan de la licencia expedida por la autoridad sanitaria competente.

III. Realice una cirugía con fines meramente estéticos a una niña, niño o adolescente.

No se considerará delito si la cirugía es necesaria para restaurar la salud de niñas, niños o adolescentes, ya sea para tratar malformaciones, daños por accidentes, anomalías físicas o secuelas de enfermedades, siempre que esté justificada en los términos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Si a consecuencia de las conductas descritas en este artículo se producen lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán las reglas del concurso de delitos; y la pena de prisión prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad en tratándose de cirugías con fines meramente estéticos a una niña, niño o adolescente; además, se impondrá la suspensión definitiva del derecho para ejercer la especialidad médica en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala contará con un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir o efectuar adecuaciones a los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones de carácter general se ajusten al presente Decreto, a efecto de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Tlaxcala, para asegurar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOSY A LA DE SALUD; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA HACER ENTREGA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDIERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, bajo el carácter de legisladores locales e integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 124, 126 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los Decretos números 83 (ochenta y tres) y 318 (trescientos dieciocho), publicados en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Enero 28 del 2022 y en el Periódico Oficial No. 37 Extraordinario, Diciembre 12 del 2023, sometemos a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se declara desierto el procedimiento de la convocatoria para hacer entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026"**; lo anterior, al tenor de los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, al celebrarse la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo, el Pleno de este Congreso aprobó por unanimidad de votos, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para hacer entrega de la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, 2026"; en dicho sentido, se instruyó al Secretario Parlamentario para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria, en la que sus integrantes al desahogar el Punto Tercero de la Convocatoria, conocieron el informe detallado del procedimiento para hacer entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026"**, del cual se dio a conocer que:

A) Alejandro Muñoz Romero, artista visual, entregó en fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la obra denominada "De sangre tlaxcalteca", técnica oleo sobre tela, medidas 80 x 60 cm, año 2026".

B) Guadalupe Tuxpan Xicohténcatl, entregó en fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la obra denominada "El sol de la identidad: El Huehue de Yauhquemehcan", en cuya solicitud afirma que cumple

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

con los lineamientos establecidos en la convocatoria; y anexa documentación.

Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos".***[1]

En este tenor, el artículo 9 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción III del numeral en referencia define al Acuerdo como "***toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado***".

[1] ARTICULO 45.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva y se promulgarán en esta forma: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, Decreta": (texto de la ley o decreto).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Las facultades genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sus fracciones I y VII, en las que explícitamente se contemplan las atribuciones para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"***, *así como para* ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente.

De esta manera, la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentra establecida en el propio artículo 38 fracción I del referido ordenamiento reglamentario, consecuentemente, es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la suscrita Comisión, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen.

III. Una de las facultades específicas de la Comisión ordinaria del Poder Legislativo Local, se encuentra establecida en el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su fracción II, en la que explícitamente se contempla lo siguiente: *"Promover la actividad cultural en el Estado"*.

IV. Del análisis del informe detallado del procedimiento para hacer entrega de la **"PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026"**, en relación con lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2025; los integrantes de esta Comisión ordinaria al realizar un estudio minucioso de la documentación y obras de arte que tienen a la vista, realizan las siguientes observaciones:

a) Del primero de los participantes señalado en el inciso A) del segundo resultando, incumplió por el término señalado en el inciso e) de la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dice: *"Presentar ficha descriptiva de la obra"*, e

b) De la segunda de los participantes señalada en el inciso B) del segundo resultando, incumplió por los términos señalados en los incisos b) y d) de la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dicen: *"El formato de la obra será de 60x80 cm"* y *"Presentar ficha técnica de la obra que deberá ser firmada con un seudónimo, e".*

V. En virtud de lo que se observó en el considerando anterior, esta Comisión Ordinaria estima inviable proceder conforme a la Base Sexta de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dice: *"La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designará un jurado calificador, el cual se integrará por tres profesionistas de amplia y*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reconocida trayectoria en la materia, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes evaluarán la documentación y obras presentadas; además, emitirán su dictamen a más tardar el 09 de febrero de 2026, mismo que se dará a conocer públicamente. La decisión del jurado calificador será inapelable".

VI. De los considerandos IV y V, esta Comisión Ordinaria concluye que, como ninguno de los dos participantes cumplió formal y materialmente con los requisitos establecidos por la multicitada convocatoria y resulta imposible realizar el Concurso de pintura denominado "Trazos de Mi Tierra Tlaxcala 2026", para llevarse a cabo en remembranza a la obra del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin; nos encontramos en lo establecido por la Base Octava de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que reza lo siguiente: *"La presente convocatoria podrá declararse desierta en el caso de que no se presente ninguna postulación o las que se presenten no cumplan con los requisitos solicitados".*

VII. Finalmente con los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita Comisión Ordinaria, propone al Pleno de esta Soberanía, aprobar la resolución de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47 fracción II, 124, 126 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación al cumplimiento de los Decretos 83 y 318, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas veintiocho de enero de dos mil veintidós y doce de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente; y, la Base Octava del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025; el Congreso del Estado, declara desierto el procedimiento para hacer entrega de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Parlamentario remita el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; conforme al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo de la LXV Legislatura.

Dado en el cubículo del diputado presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
PRESIDENTE

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO INTERNO, POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA HACER ENTREGA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA HACER ENTREGA DE LA "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDIERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026"**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	P	P
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	P	P
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	P
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	P
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	P

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 12 DE FEBRERO DE 2026.

1. Copia del oficio MLC/DP/059/2026, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2025.

2. Oficio PMMJMM/TESO/02/0071/2024, que envía Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que informa a este Congreso que la C. Kinsen Eréndira Reyes Cuapio, ha sido designada como Tesorera del Municipio.

3. Oficio MTEO/PMT/0126/2026, que envía Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, por el que solicita a este Congreso una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a los distintos laudos heredados por administraciones pasadas.

4. Copia del oficio MTEO/0127/2026, que dirige Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, al Lic. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a quien le solicita una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a diversos laudos.

5. Oficio SMTLAXCO/018/2026, que dirige el Ing. Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, por el que presenta ante este Congreso el motivo y justificación a la no

firma de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

6.- Copia del oficio MAT/SM20260210-01, que dirige Iván Rebollo Castro, Síndico del Municipio de Atlangatepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita el fundamento legal en la determinación de la Circular OFS/0002/2026.

7. Copia del oficio PMC/SIN/008/2026, que dirige la Lic. Mayte Montiel Parra, Síndico del Municipio de Cuaxomulco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual expone los motivos por el cual no firmó la Cuenta Pública del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

8. Oficio 6/LT/SPM/FEB/2026, que envía José Federico Coyotl Coyotl, Coordinador de Límites Territoriales del Municipio de San Pablo del Monte, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención para dar solución al conflicto limítrofe entre Puebla y Tlaxcala.

9. Oficio 4507/LXVI, que dirige el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que remite a este Congreso copia del Acuerdo N° 480, que contiene la Convocatoria del XXIV Certamen Estatal y Nacional de Oratoria Licenciado Benito Juárez García, 2026.

10. Copia del escrito que dirige Ma. Celerina Aguilar Escamilla, al Arq. Alfonso Sánchez García, Presidente Municipal de Tlaxcala, por el que solicita se corrobore si el C. Juan Manuel Aguilar Hernández, cuenta con los documentos que acreditan la

construcción de una barda en la dirección Calle Tepozanes de la comunidad de la Trinidad Tepehitec.

11. Escrito que dirige Marlen González Ruiz, integrante de la comisión de dialogo de padres de familia de las escuelas primarias "Emiliano Zapata" e "Ignacio Manuel Altamirano" por el que solicita designar visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que constaten las actividades de lucha social que se lleven a cabo de forma pacífica y apegada a derecho.

12. Oficio sin número que dirige la Diputada Jacquelinn Jauregui Mendoza, Secretaria de Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección e instalación de la Diputación Permanente.

5. ASUNTOS GENERALES.